



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 650 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 13 NOV 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 1221-2013-GR.PUNO/ORA-OASA, el documento (Carta) con registro 13137 de fecha 04 de setiembre del 2013, presentado por el contratista *Servicentro Sarohi SRL*, Opinión Legal N° 554-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre REAJUSTE DE PRECIO DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50), SOLICITADO POR *SERVICENTRO SAROHI S.R.L.* - CONTRATO N° 004-2013-LP-GRP; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 007-2013-GRP/CEP-SIP(1), ésta Entidad ha convocado la adquisición de suministro de combustible -DIESEL B5 S-50-, para la obra "*Mejoramiento de la carretera Desvío Caracara - Lampa - Cabanillas, Tramo I, Desvío Caracara - Lampa*", en la cual, se ha otorgado la buena pro del ITEM 01 a la empresa *Servicentro Sarohi S.R.L.*, suscribiéndose en fecha 18 de abril del 2013, el Contrato N° 004-2013-LP-GRP, por un monto total de *S/.* 1'669,500.00 nuevos soles, por la cantidad de 125,000 galones, a razón de *S/.* 13.356 por galón;

Que, mediante el documento (Carta) con registro 13137, presentado ante la Oficina Regional de Administración, en fecha 04 de setiembre del 2013, suscrita por la Sra. Johanna Claudia Suarez Cruz - representante legal del contratista *Servicentro Sarohi S.R.L.*, solicita se realice un reajuste en el precio del bien pactado en el Contrato N° 004-2013-LP-GRP, argumentando, entre otros, que en fecha 29 de agosto del presente año se habría producido un reajuste de precio en el bien DIESEL B5 S-50, adjuntando a dicha solicitud el documento por el cual su proveedor mayorista comunica dicha suba. Así mismo, cabe indicar que mediante el documento (con número de registro 8461), presentado ante la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el referido contratista, ha presentado copias legalizadas de las facturas emitidas por su proveedor mayorista, en cumplimiento de lo establecido en el contrato y las bases del proceso de selección antes mencionado;

Que, sobre el particular, el inciso 1, del artículo 49°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante RLCE), dispone que "*En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago*". En tal sentido, la normativa antes mencionada claramente establece los presupuestos que deben de existir a fin de atender una solicitud de reajuste de precios, como son 1) Que el contrato sea de tracto sucesivo o de ejecución periódica; 2) Que esté considerado en las bases; 3) Que exista variación real del precio; 4) Que éste sustentado debidamente de acuerdo a lo informado por el INEI; y 5) Que la solicitud de reajuste se efectúe dentro del periodo contractual;

Que, ahora bien, efectuada la verificación del Contrato N° 004-2013-LP-GRP, se tiene que ésta es de suministro de combustibles, constituyendo un contrato de ejecución periódica; asimismo, de las bases del proceso descrito en el considerando primero de la presente, se tiene que en su apartado 4.4, del Capítulo IV, se encuentra contemplada la posibilidad de realizar reajuste a los precios pactados en los bienes adquiridos (Diesel B5 S-50), estableciéndose que ellas deben de realizarse de conformidad a lo establecido en el inciso 1 del artículo 49° del RLCE;

Que, sin embargo, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 728-2013-GR-PUNO/ORAJ de fecha 17 de octubre del 2013, ha hecho notar que en el expediente administrativo no se encontraría el documento por el cual el Instituto Nacional de Estadística e Informática, dé a conocer que dicha variación se encuentre contempla en el índice de precios al consumidor que dicha entidad maneja, recomendando que el contratista solicitante cumpla en presentarla, a lo que el contratista *Servicentro Sarohi S.R.L.*, mediante el documento con número de registro 10470, ha argumentado que tal documento no podría ser exigible en el presente caso en razón de que el bien DIESEL B5 S-50, sería un bien sujeto a cotización internacional;

Que, al respecto, se debe de tener en cuenta, que los bienes sujetos a cotización internacional o que su precio se encuentra influido por ésta se refieren únicamente a **aquellos bienes transables**



Mdl





Resolución Gerencial General Regional

Nº 650 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 13 NOV 2013

que se cotizan a nivel internacional, y sus derivados hasta el tercer nivel de producción, conforme lo expresado por el mismo Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el cual mediante la Subdirección de Estudios Económicos y de Mercado del OSCE ha realizado el estudio: "Bienes sujetos a cotización internacional o que su precio está influido por ésta ¿Cuáles son o como delimitarlos?", en el que establece los criterios para determinar cuáles son los bienes que se encuentran sujetos a cotización internacional o que su precio está influido por ésta, en esa medida, en el punto 3.1 del estudio se indica que "Para determinar hasta qué punto el precio de un bien está sujeto a cotización internacional o influenciada por éste, se tiene que definir en qué consisten sus respectivos procesos de producción. Esto, debido a que la estructura de costos es el centro de la cotización y está directamente vinculada con los insumos y los procesos de producción utilizados para elaborar los bienes transables", identificándose los niveles de procesos de producción (que en dicho estudio se han detallado), **precisándose además que hasta el nivel 3, estos bienes transables están sujetos a cotización internacional o sus precios influidos por este**; en consecuencia el bien derivado DIESEL B5 S-50, no sería un bien sujeto a cotización internacional, por lo que requeriría de la acreditación de la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, conclusión a la que también ha arribado la Dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante la Opinión Nº 007-2011/DTN;

Que, no obstante, resulta pertinente hacer mención que ante ésta Entidad, se ha tenido solicitudes presentadas por diversos contratistas, los cuales han cumplido con adjuntar los documentos emitidos por el INEI, en los que se puede apreciar la variación del Índice de Precios al consumidor en el rubro de combustible, específicamente del "DIESEL B5 S-50", teniéndose que el día 29 de agosto del presente año sí ha existido una variación del 4.35%, conforme se pueden apreciar del Oficio Nº 681-2013-INEI/ODEI-PUN y el Oficio Nº 715-2013-INEI/ODEI-PUN, emitido por la Directora Departamental ODEI Puno, del Instituto Nacional de Estadística e Informática. En tal sentido, al evidenciarse y acreditarse una variación en el precio de dicho bien, y además estando a que dicha posibilidad se encuentra contemplada en las bases del proceso de selección descrito en el considerando primero de la presente resolución, resulta procedente aplicar un reajuste en el precio del bien antes mencionado, para lo cual necesariamente deberá de tenerse en cuenta, el porcentaje de variación reportada por el INEI. Además, cabe indicar que dicha variación tendrá vigencia sólo para la cantidad de combustible suministrado por el contratista *Servicentro Sarohi S.R.L.*, a partir del día siguiente al 29 de agosto del presente año;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de reajuste de precio del combustible DIESEL B5 S-50, pactado en el Contrato Nº 004-2013-LP-GRP de fecha 27 de mayo del 2013, para la obra "Mejoramiento de la Carretera Desvío Caracara – Lampa – Cabanilla - Cabanillas, Tramo I Desvío Caracara - Lampa", solicitado por el representante legal del contratista *Servicentro Sarohi S.R.L.*, debiendo de aplicarse dicho reajuste en base a la variación de precio comunicada por el INEI – ODEI Puno, expresada a través del Oficio Nº 681-2013-INEI/ODEI-PUN y del Oficio Nº 715-2013-INEI/ODEI-PUN, variación que tendrá vigencia solo para la cantidad de combustible suministrado por el contratista *Servicentro Sarohi S.R.L.*, a partir del día siguiente del 29 de agosto del presente año.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el presente expediente sea remitido a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a fin de que sea agregado al expediente de contratación respectivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10º del RLCE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

md

